

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA SECUNDARIA DE ENAJENACIÓN Y LIQUIDADORA DEL MATERIAL DE LA SEGENTE POR LA QUE SE RECTIFICA ERROR Y SE AMPLÍA EL PLAZO DE LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 2023/SDGAP-01 “ENAJENACIÓN DE GANADO EQUINO NO APTO PARA EL SERVICIO DE VARIOS CENTROS DE CRÍA CABALLAR”

En relación con el expediente Nº 2023/SDGAP-01 para la enajenación de ganado equino no apto para el servicio de varios Centros de Cría Caballar, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de diciembre de 2022 se acuerda el inicio del expediente de contratación.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de enero de 2023 fue publicado en el BOE, el anuncio de la subasta para la enajenación de ganado equino de varios Centros de Cría Caballar.

La fecha límite para presentación de ofertas era la del día 16 de febrero de 2023.

TERCERO.- Examinado el Pliego de condiciones que rige el presente expediente se ha advertido error material en la cláusula 6, Sobre nº 1 donde figura por error Anexos III, IV, V y VII donde debería figurara Anexos III, IV, V y VI, dado que el Anexo VII corresponde a la oferta económica que debe introducirse en el Sobre 2º, según consta en la referida clausula 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Visto que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, con carácter general, prevé en su artículo 32 la posibilidad de ampliación de los plazos establecidos, de oficio o a petición de los interesados, así como la posibilidad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, en virtud de su artículo 109.2.

SEGUNDO.- Con el fin de garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERROR Y AMPLIACIÓN DE PLAZO

PRIMERO.- Mediante la presente resolución se procede a la rectificación de error material advertido en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones particulares, SOBRE Nº 1, por entender que en dicho sobre debe figurar el Anexo VI (Protección de datos) y no el Anexo VII (oferta económica) que debe figurar exclusivamente en el Sobre 2.

Por tanto, DONDE DICE:

SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

En el interior del sobre deberán introducir la documentación de la siguiente forma:

- Documentación Identificativa conforme punto 5.1.1.
- Declaración responsable, conforme punto 5.1.2, cumplimentado y firmado
- El original de la fianza, conforme punto 5.1.3.

- Anexos III, IV, V y VII, cumplimentados y firmados.

DEBE DECIR:

SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

En el interior del sobre deberán introducir la documentación de la siguiente forma:

- Documentación Identificativa conforme punto 5.1.1.
- Declaración responsable, conforme punto 5.1.2, cumplimentado y firmado
- El original de la fianza, conforme punto 5.1.3.
- Anexos III, IV, V y VI, cumplimentados y firmados.

SEGUNDO.- Se aprueba la ampliación del plazo de presentación de ofertas. El plazo se ampliará hasta el 24 de febrero de 2022.

TERCERO.- Se acuerda dar traslado de la presente resolución, por correo electrónico, a los licitadores que hayan presentado ofertas a la fecha de la misma, para que manifiesten si, a la vista del error señalado, han podido introducir en el Sobre nº 1 su oferta económica y, en caso afirmativo, proceder a devolver a los interesados el mencionado sobre nº1 para que extraigan del mismo en Anexo VII introducido y procedan a remitir a esta Junta de Enajenación nuevamente el citado Sobre nº1 con el Anexo VI en lugar del Anexo VII, debidamente cerrado, de acuerdo con lo establecido en el Pliego y dentro del plazo concedido al efecto en la presente Resolución.

CUARTO: Se acuerda se proceda a la publicación de la presente resolución en la Página web de Cría Caballar.

EL CORONEL SECRETARIO DE LA JUNTA SECUNDARIA
DE ENAJENACIÓN Y LIQUIDADORA DEL MATERIAL DE LA SEGENTE:

EL CORONEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA SECUNDARIA
DE ENAJENACIÓN Y LIQUIDADORA DEL MATERIAL DE LA SEGENTE: